

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-REG-273-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que el artículo 350 de la Constitución de la República, dispone *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior *“Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021 Acta: 032
	Código: UC-CU-REG-273-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 4 del “Reglamento de Régimen Académico”, señala *“Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantiza la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES conforme lo siguiente: (...) c) Vinculación. - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes. Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes”*;

Que, el artículo 24 del “Reglamento de Régimen Académico” establece que: *“Acceso de estudiantes de grado y posgrado a cursos de educación continua. - Un estudiante de grado o posgrado podrá realizar simultáneamente cursos de educación continua para perfeccionar su formación profesional, según lo establecido en este Reglamento. Estos estudios no conducen a las titulaciones de grado o posgrado”*;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico, establece que para *“La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas: a) Educación continua (...)”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento de Régimen Académico señala *“Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas. La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos. La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos. Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.”*;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Régimen Académico, establece que las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua: a) Certificado de aprobación, y b) Certificado de participación;

Que, el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone *“Son atribuciones del Consejo Universitario: b) Aprobar y expedir los reglamentos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*;

Que, el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone que la Dirección de Educación Continua *“es el órgano académico encargado de la formación, actualización y desarrollo permanente del personal docente y administrativo de la Universidad; y de la oferta de programas de capacitación y actualización para profesionales. Esta Dirección se regirá por un Reglamento acorde a la normativa jurídica vigente y que norme la gestión y administración de la Dirección de Educación Continua de la Universidad de Cuenca”*;

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021 Acta: 032
	Código: UC-CU-REG-273-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, dispone *“Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo, incluido los proyectos de codificación de normas reglamentarias, serán resueltos en un solo debate, excepción hecha de proyectos de reglamentos o reformas a los existentes; en cuyo caso, serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Universitario (...)”*; y,

Que, el Consejo Universitario con fecha 14 de septiembre de 2021 conoció en primer debate la propuesta de “Reglamento Interno de la Dirección de Educación Continua”.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

**TÍTULO I
ELEMENTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones, atribuciones y mecanismos de funcionamiento de la Dirección de Educación Continua de la Universidad de Cuenca.

Artículo 2.- Ámbito. - Tiene como ámbito la oferta de educación continua avanzada que se brinda para profesionales miembros del personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca y para profesionales en general. La formación que ofrece no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Artículo 3.- Naturaleza. - La Dirección de Educación Continua es el órgano académico responsable de generar la oferta de programas de capacitación y actualización para profesionales en general y para el proceso de formación, actualización y desarrollo permanente del personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca.

Artículo 4.- Fines. - La Dirección de Educación Continua tiene como fines los siguientes:

- a) Garantizar una oferta pertinente y de calidad de programas de formación y actualización para el personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca.
- b) Garantizar una oferta pertinente y de calidad de programas de educación continua avanzada para profesionales en general, acorde a las necesidades del desarrollo productivo local, regional y nacional.

Artículo 5.- Mecanismos de ejecución. - La oferta de educación continua avanzada se ejecuta a través de cursos, seminarios, talleres u otros tipos de actividades académicas.

Artículo 6.- De las atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Educación Continua:

- a) Diseñar y proponer las políticas de educación continua avanzada.
- b) Definir, ejecutar y evaluar los programas de educación continua avanzada.
- c) Garantizar una oferta variada, dinámica, asequible y pertinente para las y los miembros de la comunidad universitaria conforme las necesidades institucionales.

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021 Acta: 032
	Código: UC-CU-REG-273-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- d) Garantizar una oferta de formación continua avanzada acorde a las necesidades del sector productivo, asociaciones, gremios, organizaciones de la sociedad civil y profesionales en general.
- e) Articular la oferta de educación continua avanzada a los objetivos estratégicos de la planificación nacional, regional, local e institucional y las funciones sustantivas de la educación superior.
- f) Coordinar el desarrollo de programas formativos con las empresas públicas de la Universidad de Cuenca, facultades, direcciones, unidades académicas y programas.
- g) Evaluar el desempeño académico y didáctico de instructores y facilitadores para garantizar el cumplimiento de los objetivos.
- h) Promover la formación y participación en redes nacionales e internacionales vinculadas a su ámbito de acción.
- i) Las demás establecidas en la normativa vigente.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

Artículo 7.- De la estructura. - La oferta de educación continua avanzada en la Universidad de Cuenca, cuenta con un Comité Técnico de Educación Continua y la Dirección de Educación Continua.

Artículo 8.- Del Comité Técnico de Educación Continua. - El Comité Técnico de Educación Continua está integrado por:

- a) Rector/a o su delegado;
- b) Vicerrector/a académico o su delegado;
- c) Vicerrector/a de investigación o su delegado;
- d) Director/a de Vinculación con la Sociedad o su delegado;
- e) Director/a de Educación Continua;
- f) Gerentes de las empresas públicas de la Universidad de Cuenca o sus delegados/as, quienes participarán con voz y sin voto.

El Comité será presidido por el Rector/a o su delegado.

Artículo 9.- Miembros invitados. - Podrán concurrir miembros invitados para participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Sesiones. - Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán instalarse de manera presencial o virtual, en este último caso a través de la utilización de medios tecnológicos con el respectivo registro que garantice la legitimidad de estos actos.

La secretaría de la Comisión será ejercida por la persona delegada del Director/a. de Educación Continua.

Artículo 11.- Frecuencia de las sesiones. - El Comité Técnico de Educación Continua, se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y podrán hacerlo en cualquier momento, previa convocatoria del Presidente/a del Comité.

Artículo 12.- De las atribuciones del Comité Técnico. – El Comité Técnico de Educación Continua tendrá las siguientes atribuciones:

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021 Acta: 032
	Código: UC-CU-REG-273-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

- a) Garantizar que la oferta de educación continua avanzada aporte al cumplimiento de la planificación estratégica institucional y a las necesidades sociales, locales y nacionales.
- b) Conocer las políticas y estrategias generales de la Dirección, así como los informes de evaluación periódica de los programas y proyectos impulsados.

Artículo 13.- De la Dirección. - La Dirección de Educación Continua estará dirigida por un profesor titular de tiempo completo, con grado académico de cuarto nivel, con experiencia de al menos cinco años como personal académico titular en la Universidad de Cuenca.

El Director/a será designado por el Rector/a y ejercerá sus funciones con una asignación de horas semanal, de acuerdo al Instructivo para la elaboración del Distributivo del Personal Académico de la Universidad de Cuenca.

Artículo 14.- De las atribuciones y responsabilidades. - Son atribuciones y responsabilidades del Director/a las siguientes:

- a) Coordinar y organizar la gestión académica, administrativa y de servicios de la Dirección de Educación Continua, de acuerdo a las directrices institucionales y a las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad de la Universidad de Cuenca.
- b) Proponer las políticas y directrices que vinculen la oferta de educación continua avanzada con las actividades y procesos que se ejecutan en la Universidad de Cuenca, en consideración con los ejes programáticos institucionales.
- c) Realizar la evaluación periódica de su oferta para garantizar calidad y pertinencia.
- d) Asesorar a los organismos y autoridades de gobierno universitario en el ámbito de su competencia;
- e) Emitir normativa secundaria para el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- f) Convocar al Comité Técnico de Educación Continua por disposición del Rectorado.
- g) Impulsar y gestionar la autogestión y consecución de fondos externos a través de convenios, acuerdos de cooperación con instituciones públicas y privadas, así como, la articulación con redes nacionales e internacionales.
- h) Planificar, gestionar y ejecutar los recursos destinados a la Dirección de Educación Continua.
- i) Promover convenios de cooperación con instituciones de educación superior, del sector público, gremios, cámaras, sindicatos, asociaciones y más organismos de la sociedad civil y el sector privado;
- j) Promover alianzas y convenios de apoyo y colaboración con direcciones de educación continua, pertenecientes a universidades y escuelas politécnicas nacionales y extranjeras;
- k) Cumplir con las demás actividades que le sean asignadas por la el Rector y la normativa vigente.

TITULO III DE LA OFERTA DE EDUCACIÓN CONTINUA AVANZADA

Capítulo I

De la oferta

Artículo 15.- De la educación continua avanzada para el personal académico y administrativo. - La oferta de educación continua avanzada destinada para el personal académico y administrativo de la Universidad de Cuenca estará sujeta a las necesidades de actualización y formación profesional en los diferentes campos de conocimiento, se priorizará de acuerdo a la planificación estratégica y la disponibilidad de recursos.

Artículo 16.- De la oferta de educación continua avanzada para profesionales en general. - La oferta de educación continua avanzada destinada para las y los profesionales en general estará definida a partir

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021
	Código: UC-CU-REG-273-2021	Acta: 032
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

del levantamiento de necesidades, estudios de mercado y requerimientos específicos provenientes de diferentes actores de la sociedad.

Artículo 17.- De las y los instructores y facilitadores. - La oferta de educación continua avanzada será impartida a través de profesionales, de preferencia con título de cuarto nivel, con experiencia profesional y/o docente, que acrediten dominio del tema objeto del programa formativo a desarrollarse. Excepcionalmente, se podrá considerar a profesionales con formación de tercer nivel cuando el nivel de experticia del profesional lo amerite.

Capítulo II Tipos de certificación

Artículo 18. De las certificaciones. - La oferta de educación continua avanzada brindada a través de programas, cursos, seminarios y otras actividades académicas podrá otorgar certificaciones de aprobación y/o de participación acuerdo al tipo de programa ofertado y el cumplimiento de requisitos establecidos en el mismo.

Artículo 19.- De la certificación de aprobación. – La certificación de aprobación otorgada en programas formativos de educación continua avanzada se emitirá cuando la o el cursante haya cumplido con los aspectos establecidos en el programa ofertado, garantizando los requisitos de asistencia y calificación. Cada programa establecerá las condiciones respectivas.

Artículo 20.- De la certificación de participación. - La certificación de participación otorgada en programas formativos de educación continua avanzada se otorgará cuando la o el cursante haya cumplido con el requisito de asistencia establecido en cada uno de los programas. Podrá justificarse la inasistencia por caso fortuito o fuerza mayor, conforme la normativa emitida para el efecto por la Dirección de Educación Continua.

TÍTULO IV DE LOS COSTOS Y DESCUENTOS

Artículo 21.- De los programas de educación continua.- La Dirección de Educación Continua regulará los costos de cada programa dentro de su oferta de acuerdo con el instructivo que emita para el efecto, el mismo que deberá tomar en cuenta la proporcionalidad, pertinencia y sostenibilidad del área.

En relación a los programas formativos que se financien con recursos de la Universidad de Cuenca, el mecanismo de pago deberá formalizarse a través de los procedimientos internos para que se registre en autogestión.

Artículo 22.- De las políticas de descuentos. - Podrán otorgarse descuentos en los programas ofertados por la Dirección de Educación Continua atendiendo a criterios de vulnerabilidad conforme el instructivo que se emita para el efecto. En el caso de los descuentos realizados para el personal docente y académico, el monto deberá ser asumido por la Universidad de Cuenca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de 90 días a partir de la vigencia del presente instrumento el Vicerrectorado Académico presentará al Consejo Universitario una propuesta de “Reglamento Interno para emisión de avales de la Universidad de Cuenca”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 7 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	Vigencia desde: 07-12-2021 Acta: 032
	Código: UC-CU-REG-273-2021	
Elaborado por: Secretario del Consejo Universitario	Resolución No. UC-CU-RES-273-2021	Aprobado por: Consejo Universitario

ÚNICA. - A partir de la vigencia del presente documento se deroga toda normativa previa y aquella contradictoria con lo establecido en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 07 días del mes de diciembre de 2021.

Arq. María Augusta Hermida, PhD.
Rectora

Mtr. Claudio Quevedo Troya
Secretario General Procurador